



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS  
DE LA REPÚBLICA.**

**TEMA:**

**EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DENTRO DEL  
RÉGIMEN SECCIONAL AUTÓNOMO DE LA PROVINCIA  
BOLÍVAR, AÑO 2021**

**INVESTIGADORA:**

**KARINA FERNANDA VERDEZOTO MURILLO**

**TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

**DR. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCÓN**

**Guaranda-Ecuador**

**2022**





**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República.

**TEMA:**

**EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DENTRO DEL RÉGIMEN  
SECCIONAL AUTÓNOMO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR, AÑO 2021**

**Investigadora:**

**KARINA FERNANDA VERDEZOTO MURILLO**

**Tutor del Proyecto de Investigación:**

**DR. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCÓN**

**Guaranda-Ecuador**

**2022**

---

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Luis Alfonso Bonilla Alarcón** en mi calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita: Karina Fernanda Verdezoto Murillo, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Jugados de la República; con el tema: El pago de la jubilación patronal dentro del régimen seccional autónomo de la provincia Bolívar, año 2021 mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



**Dr. Luis Alfonso Bonilla**  
TUTOR

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Karina Fernanda Verdezoto Murillo**, Egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: El pago de la jubilación patronal dentro del régimen seccional autónomo de la provincia Bolívar, año 2021 es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente



**Karina Fernanda Verdezoto Murillo**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta *Primera* copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, D. de *16.12.21* del 20*21*

  
**Dr. Hernán Cordero Arcos**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20230201002P00039

DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: KARINA FERNANDA VERDEZOTO MURILLO  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles once de enero de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señora Karina Fernanda Verdezoto Murillo, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en el Barrio nueve de Octubre, parroquia Chávez, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve seis nueve tres cuatro cinco cero cero siete, correo electrónico: karinaverdezoto30@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de investigación, con el tema: "EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DENTRO DEL RÉGIMEN SECCIONAL AUTÓNOMO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR, AÑO 2021"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Karina Fernanda Verdezoto Murillo  
C.C. 0202399515

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por darme la sabiduría y la fuerza para continuar en este proceso y poder obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi madre, por su amor, trabajo y sacrificio durante todos estos años con su apoyo incondicional, y a mis queridos hijos Renata y Thomas lo mas preciado de mi vida, mi fuente de inspiración y motivación para seguir y nunca decaer, gracias a ustedes me eh convertido en lo q soy.

## **AGRADECIMIENTO**

Reconocimiento especial a Dios y a mi Madre que con su esfuerzo y dedicación me ayudo a culminar mi carrera universitaria y me dio el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

Agradezco de igual manera a los docentes de la Carrera de Derecho de mi querida Universidad Estatal de Bolívar, por haber compartido sus conocimientos durante todo este largo proceso y de manera muy especial al Doctor Luis Alfonso Bonilla Alarcón Tutor de mi proyecto de investigación.



## TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	IV
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	V
RESUMEN.....	IX
PROBLEMA .....	15
1.1. Planteamiento del Problema .....	15
1.2. Formulación del problema .....	15
1.4 Justificación.....	17
CAPITULO II .....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1 Antecedentes .....	18
2.2 Fundamentación Teórica.....	22
2.3 Hipótesis.....	30
2.4 Variables .....	30
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	31
3.1 Ámbito de estudio .....	31
3.2 Tipo de investigación .....	31
3.3 Nivel de investigación .....	31
Aspectos Éticos y Sociales.....	32
3.4 Método de investigación .....	32
3.5 Diseño de investigación .....	32
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	33
RESULTADOS .....	34
4.1 Presentación de Resultados.....	34
TABULACIÓN ENCUESTA.....	34
4.4 Transferencia de resultados .....	44
RECOMENDACIONES .....	47
BIBLIOGRAFÍA. ....	48
ANEXOS.....	50

## RESUMEN

La jubilación patronal constituye un derecho irrenunciable, imprescriptible por parte del trabajador ecuatoriano, así lo ha declarado la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

El Código del Trabajo ecuatoriano en el artículo 216 establece como derecho del trabajador que haya trabajado por 25 años o más de manera continua o interrumpida tendrá derecho a recibir el beneficio de la jubilación patronal, para lo cual el numeral 1 del mismo artículo 216 del Código de Trabajo, establece la forma de cálculo de dicha pensión de jubilación, en el numeral 2 establece como techo máximo de la pensión la remuneración básica unificada media del último año del trabajador y como techo mínimo \$30 dólares mensuales, si solo tienen derecho a la jubilación patronal y \$20 dólares mensuales si se beneficia de la doble jubilación.

La misma norma legal en referencia establece que los Municipios y Consejos Provinciales del país que conforman el Régimen seccional autónomo regularán el pago de la jubilación patronal mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

Considerando que la jubilación consiste del retiro que hace el trabajador de su actividad laboral con el derecho a percibir una pensión jubilar de acuerdo a los años de servicio, beneficio que se lo podrá pagar a través de un monto mensual o un monto global a través del pago de moneda en curso legal, haciéndose merecedor inclusive a que se le pague el décimo tercero y el décimo cuarto sueldo. El tema de la jubilación patronal ha sido un tema divergente en las entidades seccionales de la provincia de Bolívar, ya que en muchas entidades municipales ni siquiera se cuenta con la normativa legal correspondiente, y en las que cuentan con la ordenanza se aprecia valores mínimos y en otros casos ni siquiera se cumple con este beneficio legal.

Con el presente trabajo investigativo se realiza un análisis comparativo del beneficio del pago de la jubilación patronal en los 7 Gobiernos Autónomos descentralizados municipales y en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar, para conocer la real situación jurídica laboral de aquellos trabajadores que habiendo concluido su etapa productiva y laboral en unos casos no se han beneficiado de este derecho, en otros casos se los ha cumplido parcialmente y en otros han tenido que acudir a las instancias judiciales para que se reconozca este beneficio. El capítulo I de esta investigación contiene el planteamiento del problema, complementándose con el objetivo general, los objetivos específicos y la justificación correspondiente.

En el capítulo II está el marco teórico, con la fundamentación teórica, la hipótesis y las variables con lo cual doy sustento a esta investigación.

En el capítulo III se realizará la descripción del trabajo de investigación con el aporte obtenido de las entrevistas, la observación y las encuestas aplicadas.

En el capítulo IV se mostrarán los resultados de la investigación, estableciendo las conclusiones y recomendaciones a las que he llegado al final de la investigación.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Aporte.** Un aporte es algo que se entrega o se realiza con el objetivo de ayudar o de contribuir a una causa.

**Beneficio.** Mejora que experimenta una persona o una cosa gracias a algo que se le hace o se le da.

**Cesantía.** La cesantía es la situación en la que una persona está cesante, es decir, ha perdido su empleo.

**Coeficiente.** Número que expresa el valor de un cambio en relación con las condiciones en que se produce.

**Edad.** Tiempo que ha vivido una persona u otro ser vivo contando desde su nacimiento.

**Goce.** Efecto en el ánimo de disfrutar y gozar por alguien o algo.

**Imposiciones.** Cantidad de dinero que se ingresa en una cuenta bancaria.

**Jubilación.** Es el acto administrativo por el que un trabajador en activo, por cuenta propia o ajena, solicita pasar a una situación pasiva o de inactividad laboral tras haber alcanzado la edad legal para ello. También, se puede originar por enfermedad crónica grave o incapacidad.

**Patrono.** Es la persona que dirige su propia empresa económica o ejerce por su cuenta una profesión u oficio, utilizando uno o más trabajadores remunerados

**Prestación.** Servicio o ayuda que una persona, una institución o una empresa ofrece a otra.

**Pensión.** Cantidad de dinero que un organismo oficial paga a una persona regularmente como ayuda económica por un motivo determinado.

**Renuncia.** Se considera renuncia a la consecuencia de renunciar (es decir, de resignarse a algo de manera voluntaria o apartarse de una cosa que se

posee o se puede llegar a conseguir, alejarse de algún proyecto, privarse de algo o de alguien).

**Remuneración.** Cantidad de dinero o cosa que se da a una persona como pago por un trabajo o un servicio.

**Tiempo de servicio.** Años, meses o días en lo cual prestó un servicio

**Trabajador.** El término trabajador refiere a toda persona física que presta sus servicios subordinados a otra institución, o persona u empresa, obteniendo una retribución

## INTRODUCCIÓN

El presente, es un proyecto encaminado a una investigación sistemática, enfocada a la recopilación y análisis de información, para complementar la comprensión del problema y para el desarrollo del mismo proyecto. El tema del pago de la jubilación patronal dentro del régimen seccional autónomo en la provincia Bolívar, se lo puede precisar como un problema no solo de carácter económico sino también de carácter social, político y legislativo, lo importante es mencionar que la norma constitucional establece que la jubilación es un derecho para todos los trabajadores y la Corte Nacional de Justicia ha establecido que es un derecho imprescriptible e irrenunciable; sin embargo la realidad es otra cuando enfocamos al problema del pago de la jubilación en los gobiernos autónomos seccionales en la provincia de Bolívar.

El derecho al pago de la jubilación patronal está previsto en el artículo 216 del Código del Trabajo, disposición legal que dispone que, en las entidades seccionales se normará este derecho a través de las respectivas ordenanzas, las mismas que deben contar con características importantes las que nos permitirán comparar la situación real y entender la realidad propia de cada grupo de trabajadores tanto en el Consejo Provincial como en los diferentes cantones de la provincia de Bolívar.

Si bien es cierto que me he planteado como objetivo general investigar sobre la efectiva aplicación de la norma legal en el pago de la jubilación patronal a los trabajadores de las entidades que conforman el régimen seccional autónomo en la provincia de Bolívar, evidenciándose de manera puntual dos aspectos, en primer lugar el desconocimiento por parte de los empleadores de que deben normar este derecho y en segundo lugar la inacción de la clase trabajadora a través de sus gremios sindicales para exigir el efectivo cumplimiento de sus derechos.

En ese mismo contexto, otro punto significativo a tratar es la falta de control y asesoría por parte de las entidades que deben velar por el respeto a los derechos laborales lo que provoca incumplimientos y falta de aplicación correcta de la normativa legal vigente.

Conforme a la circunstancia para el desarrollo de esta investigación, se lleva a cabo la modalidad descriptiva, y analítica con la aplicación de un cuestionario para recabar la información de los trabajadores de los diferentes Gobiernos Autónomos seccionales en la provincia de Bolívar. Esta investigación está conformada por 5 capítulos, en los que se reflejan una congruencia adecuada entre la ley, la doctrina y la jurisprudencia, realizada de manera detallada de la siguiente manera.

El capítulo primero está constituido por el planteamiento y la formulación del problema de investigación y contiene también los objetivos generales y específicos y la justificación que contiene los motivos por los cuales se realiza la presente investigación.

En el segundo capítulo contiene el marco teórico que se lo desarrolla con los antecedentes, la fundamentación teórica, la misma que contiene la normativa legal y doctrinaria, la hipótesis y las variables.

En el capítulo tercero contiene la descripción del trabajo de investigación, en la que consta el ámbito, tipo, nivel, método, diseño, población y las técnicas e instrumentos de la investigación.

En los capítulos cuarto y quinto se muestran los resultados de la investigación en la que contiene la tabulación de la encuesta aplicada para finalmente exponer las conclusiones y recomendaciones.

# **CAPITULO I:**

## **PROBLEMA**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

El Código de Trabajo ecuatoriano, en el artículo 216, numeral 2 inciso segundo, dispone que los Municipios y Consejos Provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable.

En la provincia de Bolívar tenemos 7 entidades Municipales y una entidad provincial que conforman el régimen seccional autónomo y que a la vez cuentan con un gran número de trabajadores a los cuales se les debe respetar sus derechos laborales, pero ocurre que en muchas entidades autónomas seccionales de nuestra provincia, ni siquiera se ha emitido la correspondiente ordenanza que regule el pago de la jubilación patronal de sus trabajadores y peor aún podemos decir que se ha cumplido con esta beneficio irrenunciable e imprescriptible.

Por lo indicado anteriormente, el problema de la presente investigación va enfocado a verificar si las entidades autónomas descentralizadas de la provincia Bolívar han cumplido con el efectivo pago de la jubilación patronal a sus trabajadores y de haberlo hecho en base a que normativa legal lo hicieron.

### **1.2. Formulación del problema**

¿Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la Provincia de Bolívar han cumplido con el pago eficiente del beneficio de la jubilación patronal a sus trabajadores?



### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### **General**

Investigar sobre la efectiva aplicación de la norma legal en el pago de la jubilación patronal a los trabajadores de las entidades que conforman el régimen seccional autónomo en la Provincia Bolívar.

#### **Específicos**

1. Comparar el régimen de pago de la jubilación patronal en las entidades seccionales autónomas de la Provincia Bolívar.
2. Analizar la normativa jurídica interna que sirve de sustento para el pago de jubilación patronal en las entidades autónomas descentralizadas de la provincia Bolívar
3. Establecer los efectos jurídicos del incumplimiento de la normativa legal en el pago de jubilación patronal a los trabajadores de entidades autónomas seccionales de nuestra provincia

## **1.4 Justificación**

Este trabajo de investigación titulado: El pago de la jubilación patronal dentro del régimen seccional autónomo de la provincia bolívar en el año 202, se justifica ya que se trata de un tema novedoso y de gran raigambre constitucional y legal, ya que mucho se ha hablado del pago de la jubilación patronal y de los problemas que en los últimos años han venido enfrentando los trabajadores de los GADS provinciales y municipales para el reconocimiento de este beneficio. Si bien es cierto, existen investigaciones sobre el tema de la jubilación patronal, pero aún nadie ha elaborado una investigación comparativa del cumplimiento de este derecho de los trabajadores en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados en la provincia de Bolívar, pues con esta investigación se pretende dar a conocer de manera crítica las diferentes falencias jurídicas en la vulneración del reconocimiento del pago de jubilación.

Además, es importante precisar la importancia del presente trabajo, ya que está enfocado a un grupo importante de la población que son los adultos mayores, es decir aquellos ciudadanos que estando en condiciones de jubilarse se convierten en los actores primordiales del reconocimiento del derecho a la jubilación, precisando que es precisamente este, un gran problema que afecta a este grupo importante de ciudadanos que son víctimas del incumplimiento y del reconocimiento de sus derechos.

Esta investigación se caracteriza además por ser original ya que no existen otras investigaciones que se refieran a la problemática planteada en nuestra provincia, por lo tanto, con la presente investigación se aportará de manera muy significativa a las demás investigaciones que se refieran en relación al tema abordado.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

La jubilación patronal se refiere fundamentalmente al retiro del trabajador luego de haber cumplido determinado periodo de labor en el empleo, por lo que adquiere el derecho de percibir una pensión en relación con el salario percibido, con el número de años trabajados y con la edad del trabajador.

El Código del Trabajo ecuatoriano en el artículo 216 dispone que los trabajadores que por 25 años o más, hubieren prestado servicios continuada o interrumpidamente tendrán derecho a ser jubilados por su empleador, esta disposición legal no define en sí el término de jubilación, pero indica sus elementos constitutivos que son:

1. Tiempo mínimo de trabajo que es de 25 años.
2. Que estos servicios hubieren sido prestados de manera continua o interrumpidamente.
3. Que el cálculo de la pensión se le haga de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 216 del Código del Trabajo.

Pero para el caso de Municipios y Consejos Provinciales del país que conformen el régimen seccional autónomo, regularán este beneficio mediante la expedición de ordenanzas correspondientes para el pago de la jubilación patronal.

Las características de la jubilación patronal difieren de la jubilación otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en cuanto a los requisitos fundamentales de la jubilación de la seguridad social que tienen que ver con el cumplimiento de determinada edad, con el hecho de estar cesante y con el hecho de tener un tiempo mínimo de aportes al seguro social.

Estas diferencias, le dan a la jubilación patronal una especial fisonomía, pues mientras la jubilación de la seguridad social considera a la vejez como un riesgo social, por la disminución notable de la capacidad de trabajo e ingresos, la jubilación patronal no da mayor importancia al hecho fisiológico del envejecimiento y a sus consecuencias, la disminución de capacidad física o

intelectual, sino que se enfoca exclusivamente al cumplimiento de 25 años de servicio, cualquiera que sea la edad del trabajador.

La jubilación patronal está legislada tanto en el Código del Trabajo como a través de acuerdos ministeriales y de jurisprudencia que lo anoto a continuación:

El Art. 216 del Código del Trabajo, determina la jubilación a cargo del empleador y prescribe: “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestados servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1.- mediante el pago de una pensión fija mensual que se calculará siguiéndolas reglas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad. Considerándose como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: 1. a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, 1. b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. (...).”

En definitiva, la obligación del empleador y por tanto el derecho del trabajador, es el de reconocer y pagar la jubilación patronal, mediante el pago de una pensión mensual vitalicia, más los adicionales de ley; y, como excepción se establece la posibilidad que mediante acuerdo el ex trabajador y el empleador,

puedan acordar la entrega de un solo valor (fondo global), pero esta opción es sólo por voluntad de las partes.

En el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099, publicado en el RO-S732, del 13 de abril de 2016, en el numeral 2 determina como se debe hacer el cálculo mensual, para la jubilación patronal, y que también se encuentra especificado en el inciso primero, numerales 1 y 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

En la resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R.O.233-S, 14-VII-1989, los jueces de dicha Sala puntualizaron: “Resuelve: Que es imprescriptible el derecho del trabajador que hubiere prestados sus servicios por 25 años o más, en forma continuada o ininterrumpidamente, para que se beneficie con la jubilación patronal, a que se refiere el Art. 221 (actual 216) del Código del Trabajo” (Las negrillas nos pertenece).

La Corte Suprema de Justicia, en la resolución publicada en el (R.O.245, 2-VIII-1989), puntualiza: “Resuelve: Que, en los casos que el trabajador tuviere derecho a percibir pensión jubilar de su empleador, según lo preceptuado en el Art. 221(216) del Código del Trabajo, el juez ordenará que dicha pensión se la pague a partir de la fecha en que terminó la relación laboral.” (las negrillas nos pertenece).

La Procuraduría General del Estado, mediante OF. PGE. No. 0247 de 27 de -08-2015, en el que se ratifica el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, mediante Oficio No. 11004 de 11 de diciembre de 2012, al absolver la consulta formulada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, sobre la Jubilación Patronal a los ex trabajadores que han prestado sus servicios por 25 años, la pensión jubilar mensual vitalicia a los servidores y trabajadores que decidan acogerse a la jubilación patronal, a más de la liquidación correspondiente, estipulado en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, y/o artículo 216 del Código del Trabajo (...), habiéndose emitido los siguientes pronunciamientos: “(...)

Por su parte, el primer inciso del artículo 216 del Código de Trabajo, establece la jubilación patronal, como obligación del empleador respecto de los

trabajadores que por veinticinco años o más hubiere prestado servicios, continuada o interrumpidamente.

La jubilación patronal consiste en una pensión mensual, de tracto sucesivo, que tiene por finalidad asegurar que el jubilado, al cesar de percibir remuneración por su trabajo, disponga a futuro de medios suficientes para atender necesidades”, más adelante, se expresa: "Conforme se desprende del texto del artículo 216 del Código del Trabajo, la jubilación patronal es un derecho de los trabajadores que presten servicios de forma ininterrumpida por veinte y cinco años o más al mismo empleador.

La norma no distingue ni limita su aplicación respecto de los empleadores privados, por lo que, resulta igualmente aplicable a los empleadores públicos, en beneficio, exclusivamente, del personal, de empleados y obreros del sector público amparados por el Código del Trabajo (...). Posteriormente, se expresa lo siguiente: "(...) Por lo expuesto y en atención a los términos de su consulta se concluye que, la jubilación patronal y el beneficio por jubilación son dos prestaciones distintas e independientes, por lo que el pago de la una no excluye el de la otra.

La jubilación patronal se debe cancelar al personal de trabajadores (...) que cumplan los requisitos previstos en el artículo 216 del Código del Trabajo; mientras que, el beneficio por retiro para acogerse a la jubilación, se podrá cancelar por una sola vez a quien antes no hubiere percibido un beneficio por el mismo concepto, debiéndose observar los límites establecidos por el artículo 8 del Mandato Constituyente No.2” (El subrayado y negrillas nos pertenece).

En la provincia de Bolívar la mayoría de Gobiernos Autónomos descentralizados no aplican de manera adecuada el pago de la jubilación patronal, ya que muchos lo confunden con otros mecanismos para terminar la relación laboral muy propios del servicio público, como son la supresión de puestos, la compra de renuncias, las enfermedades catastróficas entre otros, dándole también el contexto del pago de reconocimiento económico previsto en el artículo 8 del mandato constituyente número 2, confundiendo el pago de jubilación patronal con el pago de este beneficio económico establecido en el mandato constituyente, lo que ha ocasionado una serie de controversias

jurídicas en perjuicio de los trabajadores, y lo que es más grave aún, cuando hay entidades municipales como en el cantón Las Naves que ni siquiera tiene regulado el pago de este beneficio.

## **2.2 Fundamentación Teórica**

Para entender lo que es el Régimen Seccional Autónomo en el Ecuador me remitiré en primer lugar a lo que dispone la norma Constitucional.

Según lo que nos menciona el Art. 228 de la Constitución del Ecuador: Los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afro ecuatorianas.

Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras (Constitución del Ecuador, 2008).

Además, en el Art. 230 nos indica que, sin perjuicio de lo prescrito en esta Constitución, la ley determinará la estructura, integración, deberes y atribuciones de los consejos provinciales y concejos municipales, y cuidará la aplicación eficaz de los principios de autonomía, descentralización administrativa y participación ciudadana (Constitución del Ecuador, 2008)

El COOTAD al establecer las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia establece como primera función la siguiente

Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones

Así también los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la potestad normativa en base a la siguiente disposición legal (COOTAD, 2020)

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (Cootad, 2020).

En base a lo manifestado anteriormente y en el tema específico de la presente investigación, puedo determinar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar a partir del año 2014, tiene vigente la ordenanza sustitutiva que regula la jubilación patronal para los ex trabajadores de la Institución, estableciéndose como valor de la Jubilación patronal el equivalente al 20% mensual del salario unificado vigente determinado por el Ministerio de Trabajo. Estableciendo también los requisitos previos para presentar la solicitud de jubilación patronal.

Por su parte el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda desde al año 2011 tiene vigente la ordenanza municipal que regula el pago de la pensión por jubilación patronal de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, cuya última actualización se la hizo en el año 2020 en donde se establece como valor para el pago de la pensión por jubilación patronal el 3% del salario básico unificado.

El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chimbo actualizó su ordenanza municipal que regula el pago de la pensión por jubilación patronal de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo en febrero del 2020, ordenanza que establece como valor de jubilación patronal el 10% mensual del salario básico unificado vigente determinado por el Ministerio de Trabajo.

En tanto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar en el año 2016 ha expedido la ordenanza que establece el Régimen de Indemnización por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, ordenanza que regula el pago de 5 salarios básicos unificados del trabajador privado que se encuentre vigente a la fecha de la presentación de la solicitud por cada año de servicio, contado a partir del 5to



año, lamentablemente esta ordenanza confunde el pago de renuncia voluntaria con el beneficio de la jubilación, sin que efectivamente se regule el pago de la jubilación patronal.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes, la ordenanza reformativa que establece la jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes fue aprobada en noviembre del 2021 en la que se establece para los trabajadores que se acogen a la jubilación patronal el pago del valor de \$30 dólares.

En el cantón Caluma en el mes de noviembre del 2020 se emite la ordenanza del proceso de jubilación patronal y voluntaria de los trabajadores en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el cantón Caluma en la que se dice que el monto de la jubilación patronal mensual está sujeto a lo que determina el numeral 2do, del artículo 216 del Código del Trabajo y para el cálculo del monto global se establece pagar 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio hasta un máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado.

En el cantón Echeandía la ordenanza reformativa que regula el pago de la jubilación patronal, por acogerse al derecho de jubilación por edad, supresión de puestos, compensación económica por renuncia voluntaria o retiro voluntario, por compra de renuncia y por enfermedad catastrófica de los servidores públicos y trabajadores fue emitida en noviembre del 2019 y fija el monto de pago en el valor de 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por año de servicio, contados desde el primer año, confundiendo en esta ordenanza el régimen laboral del servicio público y del Código del Trabajo y las diferentes formas de cesación de funciones.

En tanto que en el cantón Las Naves se certifica que no existe ordenanza municipal ni proyecto de ordenanza municipal que regule el pago de la jubilación patronal. De lo manifestado anteriormente queda plenamente evidenciado que en las entidades seccionales existe total desconocimiento y confusión en relación al pago de la jubilación patronal ya que muchos la confunden con el pago de renuncia voluntaria regulado en el mandato constituyente número 8 y

otros lo confunden con otros mecanismos de cesación de funciones previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y se aplica esencialmente para los servidores públicos amparados por la LOSEP, en tanto que la jubilación patronal es un derecho exclusivo para aquellos trabajadores amparados en el régimen del Código del Trabajo como lo detallaré a continuación.

El término jubilación deriva, a través del latín, del hebreo yobel que significa júbilo, alegría, fiesta pública que solían celebrar los esclavos libertos o manumitidos en la era Romana. Para los efectos previsionales, jubilación es el derecho que le asiste a toda persona para dejar de ejercer una actividad remunerada y retirarse del mercado de trabajo por razones de invalidez, vejez o por propia voluntad, percibiendo una renta vitalicia sustitutiva de la que percibía durante la vida laboral. Socialmente la jubilación viene a constituir un derecho al reposo en especie de recompensa que la sociedad le otorga a quienes han trabajado su juventud y edad madura, debiendo descansar a partir de una determinada edad.

La jubilación patronal nació en el Código del Trabajo de 1938, como una norma transitoria dirigida a atender las prestaciones jubilares de personas que, habiendo trabajado algunos años antes de la expedición de ese Código y antes de que rija el sistema de Seguridad Social Obligatorio (1938), cumpliría, en adelante, con los requisitos de edad y antigüedad en el trabajo, pero sin las condiciones necesarias para acceder a la jubilación estatal. A medida que aquellos trabajadores iban cumpliendo el tiempo de aportaciones a lo que ahora es el IESS, y, por tanto, según adquirirían el derecho a la jubilación estatal, el sistema transitorio previsto en el viejo Código, paulatinamente debía desaparecer.

Sin embargo, algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia de finales de los años setenta, interpretaron de modo diferente esta prestación transitoria, la volvieron intangible, definitiva, imprescriptible, se desnaturalizó su carácter transitorio, y nació así la sui generis institución de la “doble jubilación”. Posteriormente, el Congreso Nacional, afianzó el tema en sucesivas reformas al Código del Trabajo, algunas imprecisas y poco técnicas.

El artículo 216 del Código del Trabajo establece la jubilación patronal como un derecho a favor de los trabajadores u obreros sujetos a esta Ley siempre y cuando cumplan ciertos requisitos, tales como:

- Tener la calidad de trabajador u obrero amparado al Código del Trabajo.
- 25 años de servicio o más.

De igual manera, en el inciso 7 del artículo 188 contempla que el mencionado derecho, en su parte proporcional, también se reconoce a favor de los trabajadores que hubieren cumplido más de 20 años y menos de 25 años en el caso de despido intempestivo.

La jubilación patronal, independiente de la jubilación por vejez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es una pensión vitalicia que el trabajador recibe del empleador tras haber prestado sus servicios de manera continua o interrumpidamente durante 25 años o más. Este derecho está enmarcado en el artículo 216 del Código del Trabajo.

Además de la pensión mensual -de acuerdo al artículo en mención- percibirán la décima tercera y décima cuarta pensión jubilar.

También tiene derecho a una jubilación patronal proporcional el trabajador que ha sido despedido intempestivamente y que hubiera laborado entre 20 y menos de 25 años en la misma empresa o para el mismo empleador.

La pensión de jubilación patronal por ningún concepto podrá ser mayor que la remuneración básica unificada media del último año y no podrá ser inferior a \$ 30 mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de \$ 20 mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Entre los requisitos se establece la diferencia con la jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La ley indica que el trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el IESS el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que

la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

El cálculo de la jubilación patronal consiste en la suma equivalente al 5% del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años. Este rubro se tendrá que multiplicar por los años de servicio; el resultado se dividirá para el coeficiente de edad. Esto último se divide para 12 meses del año.

En todo caso puede hacer una solicitud al Ministerio del Trabajo para calcular el referencial mensual o global de la jubilación patronal.

El Art. 216 del Código del Trabajo, determina la jubilación a cargo del empleador y prescribe: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestados servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1.- mediante el pago de una pensión fija mensual que se calculará siguiendo las reglas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad. Considerándose como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: 1. a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, 1. b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. (...)." En definitiva, la obligación del empleador y por tanto el derecho del trabajador, es el de reconocer y pagar la

jubilación patronal, mediante el pago de una pensión mensual vitalicia, más los adicionales de ley; y, como excepción se establece la posibilidad que mediante acuerdo el ex trabajador y el empleador, puedan acordar la entrega de un solo valor (fondo global), pero esta opción es sólo por voluntad de las partes.

En el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099, publicado en el RO-S732, del 13 de abril de 2016, en el numeral 2, determina cómo se debe hacer el cálculo mensual, para la jubilación patronal, y que también se encuentra especificado en el inciso primero numerales 1 y 2 del artículo 216 del Código del Trabajo. En la resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R.O.233-S, 14-VII-1989, los jueces de dicha Sala puntualizaron: “Resuelve: Que es imprescriptible el derecho del trabajador que hubiere prestados sus servicios por 25 años o más, en forma continuada o ininterrumpidamente, para que se beneficie con la jubilación patronal, a que se refiere el Art. 221 (actual 216) del Código del Trabajo”

La Corte Suprema de Justicia, en la resolución publicada en el (R.O.245, 2-VIII-1989), puntualiza: “Resuelve: Que, en los casos que el trabajador tuviere derecho a percibir pensión jubilar de su empleador, según lo preceptuado en el Art. 221(216) del Código del Trabajo, el juez ordenará que dicha pensión se la pague a partir de la fecha en que terminó la relación laboral.” (las negrillas nos pertenece).

La Procuraduría General del Estado, mediante OF. PGE. No. 0247 de 27 de -08-2015, en el que se ratifica el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, mediante Oficio No. 11004 de 11 de diciembre de 2012, al absolver la consulta formulada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, sobre la Jubilación Patronal a los ex trabajadores que han prestado sus servicios por 25 años, la pensión jubilar mensual vitalicia a los servidores y trabajadores que decidan acogerse a la jubilación patronal, a más de la liquidación correspondiente, estipulado en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, y/o artículo 216 del Código del Trabajo (...), habiéndose emitido los siguientes pronunciamientos: “(...) Por su parte, el primer inciso del artículo 216 del Código de Trabajo, establece la jubilación patronal, como obligación del empleador respecto de los

trabajadores que por veinticinco años o más hubiere prestado servicios, continuada o interrumpidamente. La jubilación patronal consiste en una pensión mensual, de tracto sucesivo, que tiene por finalidad asegurar que el jubilado, que el cesar deja de percibir remuneración por su trabajo, disponga a futuro de medios suficientes para atender necesidades”, más adelante, se expresa: "Conforme se desprende del texto del artículo 216 del Código del Trabajo, la jubilación patronal es un derecho de los trabajadores que presten servicios de forma ininterrumpida por veinte y cinco años o más al mismo empleador. La norma no distingue ni limita su aplicación respecto de los empleadores privados, por lo que, resulta igualmente aplicable a los empleadores públicos, en beneficio, exclusivamente, del personal de empleados y obreros del sector público amparados por el Código del Trabajo (...). Posteriormente, se expresa lo siguiente: "(...) Por lo expuesto y en atención a los términos de su consulta se concluye que, la jubilación patronal y el beneficio por jubilación son dos prestaciones distintas e independientes, por lo que el pago de la una no excluye el de la otra. La jubilación patronal se debe cancelar al personal de trabajadores (...) que cumplan los requisitos previstos en el artículo 216 del Código del Trabajo; mientras que, el beneficio por retiro para acogerse a la jubilación, se podrá cancelar por una sola vez a quien antes no hubiere percibido un beneficio por el mismo concepto, debiéndose observar los límites establecidos por el artículo 8 del Mandato Constituyente No.2"

## **2.3 Hipótesis**

Las entidades del Régimen Seccional Autónomo en la provincia de Bolívar cumplen eficientemente con el pago de la jubilación patronal.

## **2.4 Variables**

### **Variable independiente**

Entidades del Régimen Seccional Autónomo en la provincia de Bolívar

### **Variable dependiente**

Pago eficiente de la jubilación patronal.

## **CAPITULO III:**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.**

#### **3.1 Ámbito de estudio**

**Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales, Educación y Derecho

**Sub-Área del Conocimiento:** Derecho

**Línea:** Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos

**Sub-Línea:** Gobernabilidad y Políticas Públicas

#### **3.2 Tipo de investigación**

El tipo de investigación es básica, ya que con el presente trabajo presento un análisis jurídico laboral sobre el tema: El pago de la jubilación patronal dentro del régimen seccional autónomo de la provincia Bolívar, año 2021.

#### **3.3 Nivel de investigación**

La presente investigación es bibliográfica y de campo, porque la apliqué en la ciudadanía en general, haciendo énfasis a empleadores y trabajadores, auscultando sus criterios en torno al tema de la jubilación patronal.

**Descriptiva:** Es investigación descriptiva, porque se orienta al conocimiento de las características externas del problema planteado, en el que estuvieron inmersas personas, hechos, procesos, relaciones naturales y sociales. Para el cumplimiento de los propósitos se reunió un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar el problema planteado.

**Cualicuantitativa:** La investigación es cualicuantitativa, ya que se estableció las cualidades propias y se cuantifico las mismas dentro del proceso de la investigación, y se enfocó la información estadística que corresponde.



## **Aspectos Éticos y Sociales**

Como aspectos éticos y sociales relevantes en este proyecto tenemos los siguientes:

- En cuanto al aspecto ético se establece que el desarrollo del proyecto se lo realiza bajo los principios de buena fe y la moral, guardando la debida confidencialidad en las opiniones y criterios de las personas que participan en las actividades del proyecto; y, dejando a salvo las ideas de tratadistas y estudiosos del Derecho que serán debidamente citados.
- En cuanto al aspecto social se determina que el desarrollo del proyecto va encaminado en buscar mecanismos jurídicos que garanticen la aplicación adecuada de este beneficio de la jubilación patronal.

### **3.4 Método de investigación**

**Método Inductivo.** - Parte de todos los datos particulares que existen para llegar a conclusiones generales a través de la investigación de las Normas Jurídicas, y para la tabulación de datos utilizando una metodología cuantitativa.

**Método Deductivo.** - Parte de lo general a lo particular ya que los datos generales nos dan la orientación necesaria para realizar el razonamiento lógico.

**Método Estadístico.** - Se lo utiliza para recopilar información sobre el problema propuesto y para de esta manera poder determinar la eficacia del mismo.

**Método Sintético.** - Nos permite distinguir los elementos del problema a investigarse a fin de lograr un análisis del objeto del mismo para llegar a una síntesis de las consecuencias que genera en empleadores y trabajadores el pago de la jubilación patronal como derecho exclusivo de los trabajadores amparados en el Código del Trabajo.

### **3.5 Diseño de investigación**

Área de conocimiento: Ciencias sociales, Educación y Derecho.

Sub línea de investigación: Derecho

### **3.6.-Población y muestra**

**Población.** -Está dirigida a trabajadores de los 7 Gobiernos Autónomos Municipales y al Gobierno Autónomo Provincial de Bolívar, en un número de 40 trabajadores escogiéndose 5 por institución.

**Muestra.** -Es aleatoria y estratificada

En la determinación de la muestra no se establece la necesidad de aplicar una fórmula estadística debido al reducido número de la población

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Encuesta.** - Con esta técnica se recabará datos por medio de un cuestionario prediseñado, dirigido a una muestra representativa a fin de conocer los estados de opinión respecto al tema de investigación.

**Recopilación de Información.** - Se recopilará la información contenida en libros y leyes

**Cuestionario.** - Es un documento básico para obtener la información que sustente la investigación y estudio

**Internet.** - A través de la red se podrá acceder a la información relacionada con el tema de investigación

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

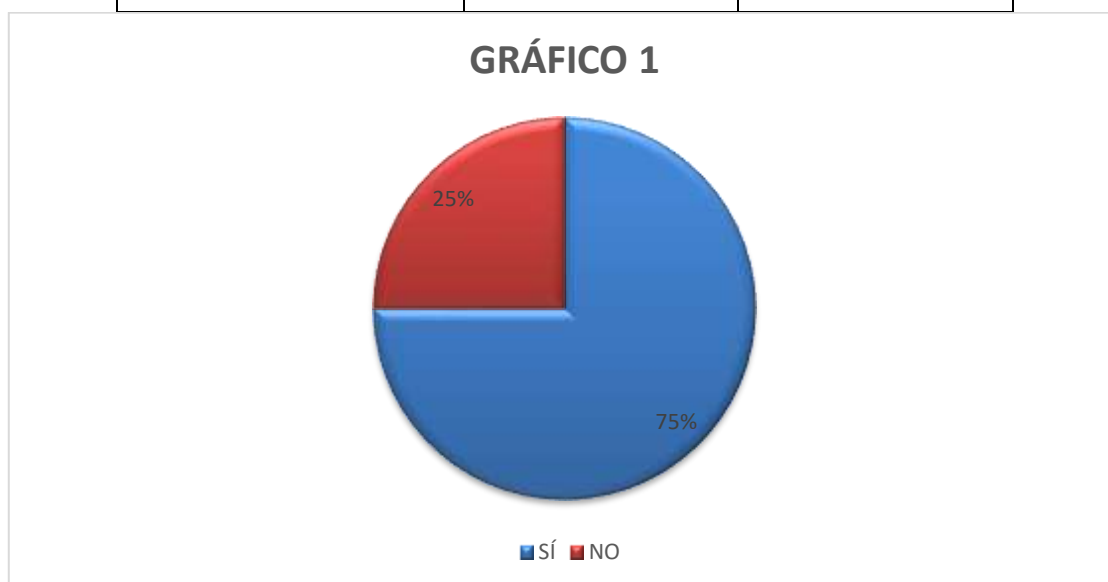
#### 4.1 Presentación de Resultados

#### TABULACIÓN ENCUESTA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO

1.- ¿Como trabajador de los gobiernos seccionales en Bolívar, ¿conoce usted sobre el derecho que tiene de recibir la jubilación patronal luego de 25 años de trabajo?

CUADRO N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	75%
NO	10	25%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>



Fuente: Trabajadores de las entidades seccionales autónomas de Bolívar

Elaborado por: Fernanda Verdezoto

Análisis:

De los datos recabados se evidencia que una gran mayoría de los trabajadores encuestados si conoce sobre el derecho que tiene para recibir la jubilación patronal luego de transcurridos 25 años de trabajo, pero también existe un 25% de trabajadores que aún desconocen de este derecho, lo cual finalmente va a incidir en la falta de reclamo para su cumplimiento.

2.- ¿Conoce que la institución en la que trabaja, por ser del régimen seccional autónomo debe normar este beneficio mediante ordenanza?

CUADRO N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	65%
NO	14	35%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>



Fuente: Trabajadores de las entidades seccionales autónomas de Bolívar

Elaborado por: Fernanda Verdezoto

Análisis:

Apenas el 65% de los trabajadores encuestados saben que el beneficio de la jubilación patronal en la entidad en la que trabajan debe estar regulado mediante ordenanza, pero también existe un 35% que desconoce sobre la forma que debe normarse el pago de la jubilación patronal en las entidades que son parte del régimen seccional autónomo.

**3.- ¿Sabe usted si la entidad en la que trabaja tiene regulado el beneficio de la jubilación patronal mediante la respectiva ordenanza?**

**CUADRO N°3**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	65%
NO	14	35%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>



**Fuente: Trabajadores de las entidades seccionales autónomas de Bolívar**

**Elaborado por: Fernanda Verdezoto**

**Análisis:**

El 65% de los trabajadores a quienes se aplicó la encuesta tienen conocimiento que la entidad seccional en la que trabajan, si han regulado el pago de la jubilación patronal mediante ordenanza, en cambio el restante 35% desconoce si la entidad en la que laboran tiene regulado este beneficio mediante ordenanza, y esto se explica por cuanto hay cantones como Las Naves que no lo han regulado y hay otros cantones como San Miguel y Echeandía que confunden este derecho con la indemnización por retiro voluntario.

4.- ¿De existir la ordenanza que regula el pago de jubilación patronal, ha sido socializada entre los trabajadores?

CUADRO N°4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	35%
NO	26	65%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Trabajadores de las entidades seccionales autónomas de Bolívar

**Elaborado por:** Fernanda Verdezoto

**Análisis:**

De los resultados que arroja la encuesta queda evidenciado que de las entidades seccionales que han regulado el beneficio de la jubilación mediante ordenanza la misma no ha sido socializada entre sus trabajadores, así lo expresan el 65% de encuestados, en tanto que apenas el 35% de trabajadores encuestados han recibido la socialización de dicha ordenanza.

5.- ¿Sus compañeros de trabajo que ya se han jubilado han recibido el pago de la jubilación patronal de manera inmediata?

CUADRO N°5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	10%
NO	36	90%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Trabajadores de las entidades seccionales autónomas de Bolívar

**Elaborado por:** Fernanda Verdezoto

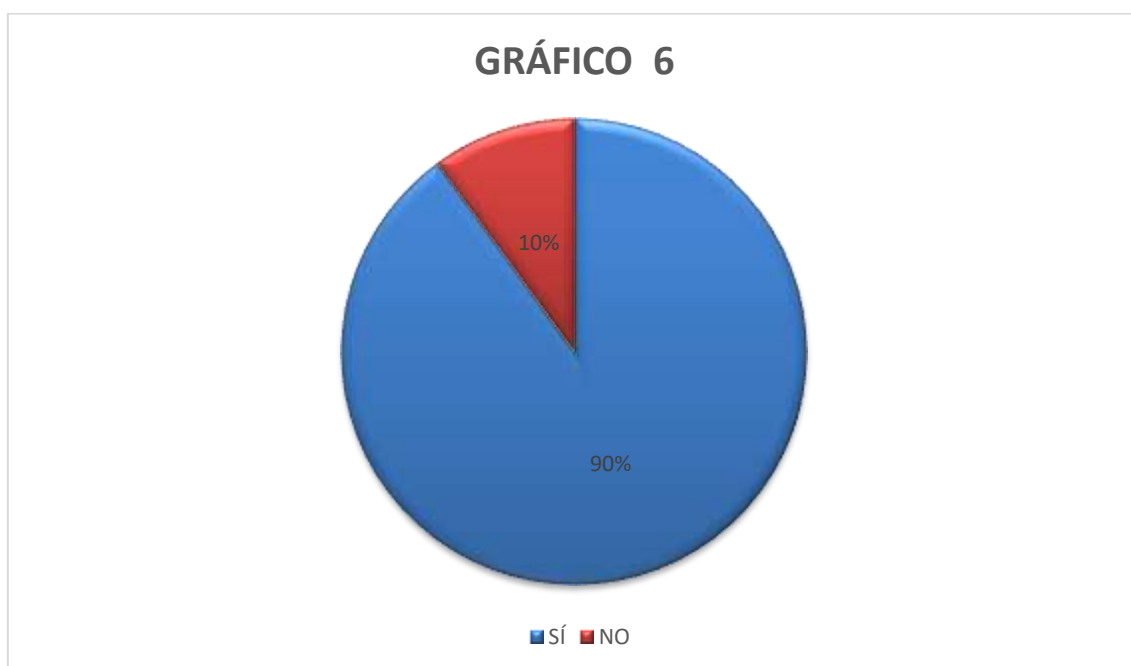
**Análisis:**

El 90% de los trabajadores encuestados dan a conocer que los trabajadores que se han jubilado no han recibido el pago de jubilación patronal de manera inmediata, lo cual evidencia el desconocimiento y la falta de asesoría por parte de las entidades respectivas que manejan el tema laboral, estableciéndose apenas un 10% que indican que han recibido el pago de este beneficio de manera inmediata.

6.- ¿Conoce de trabajadores compañeros suyos que ya jubilados han tenido que iniciar acciones legales para que se les reconozca el beneficio de jubilación patronal?

**CUADRO N°6**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90%
NO	4	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



**Fuente: Trabajadores de las entidades seccionales autónomas de Bolívar**

**Elaborado por: Fernanda Verdezoto**

**Análisis:**

El resultado obtenido en esta pregunta evidencia una gran realidad social sobre todo de trabajadores municipales ya que un 90% indican que han tenido que iniciar acciones legales para que a través de la justicia ordinaria se le reconozca el beneficio de jubilación patronal, en cambio un 10% indica que no han iniciado acciones legales.



7.- ¿Cree que es justo el valor que se paga en su institución por jubilación patronal?

CUADRO N°7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	10%
NO	36	90%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Trabajadores de las entidades seccionales autónomas de Bolívar

**Elaborado por:** Fernanda Verdezoto

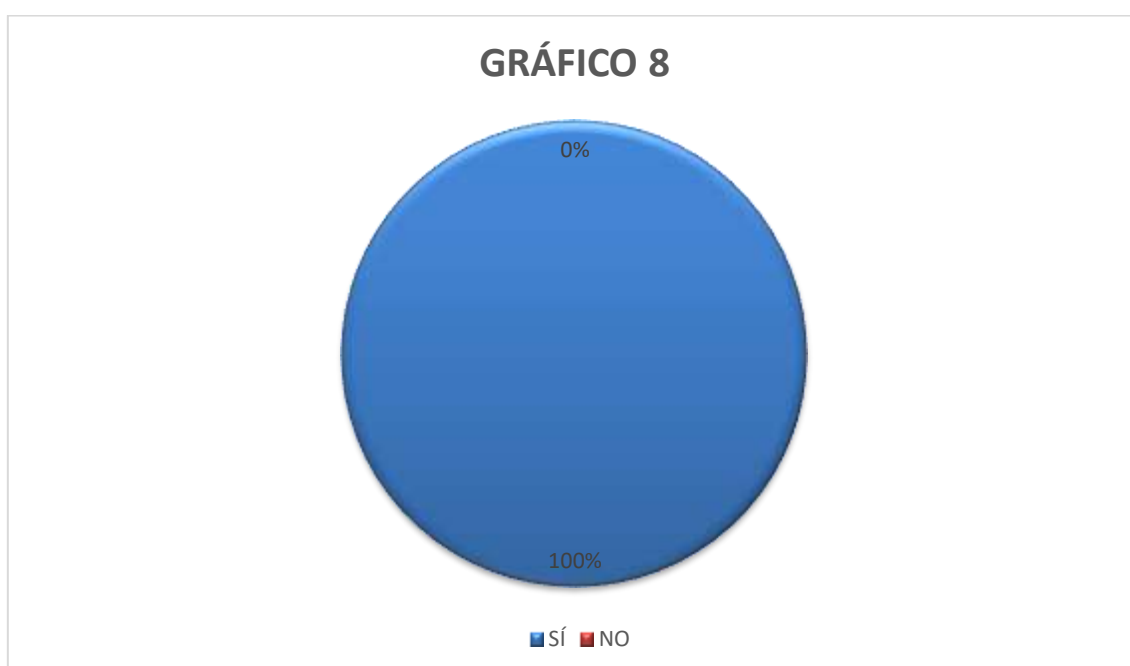
**Análisis**

El 90% de los encuestados indica que no es justo el valor que se paga en la institución por concepto de jubilación patronal ya que en algunos casos como en el cantón Guaranda por ejemplo se fija un porcentaje mínimo, en el cantón Chillanes en cambio se fija un valor puntual de 30 dólares y en el GAD provincial se establece el 20% del salario básico unificado, lo que representaría más o menos al 10% de los trabajadores que dicen que sí.

8.- ¿Considera que existe mucho desconocimiento por parte de su empleador para regular el derecho a la jubilación patronal?

CUADRO N°8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Trabajadores de las entidades seccionales autónomas de Bolívar

**Elaborado por:** Fernanda Verdezoto

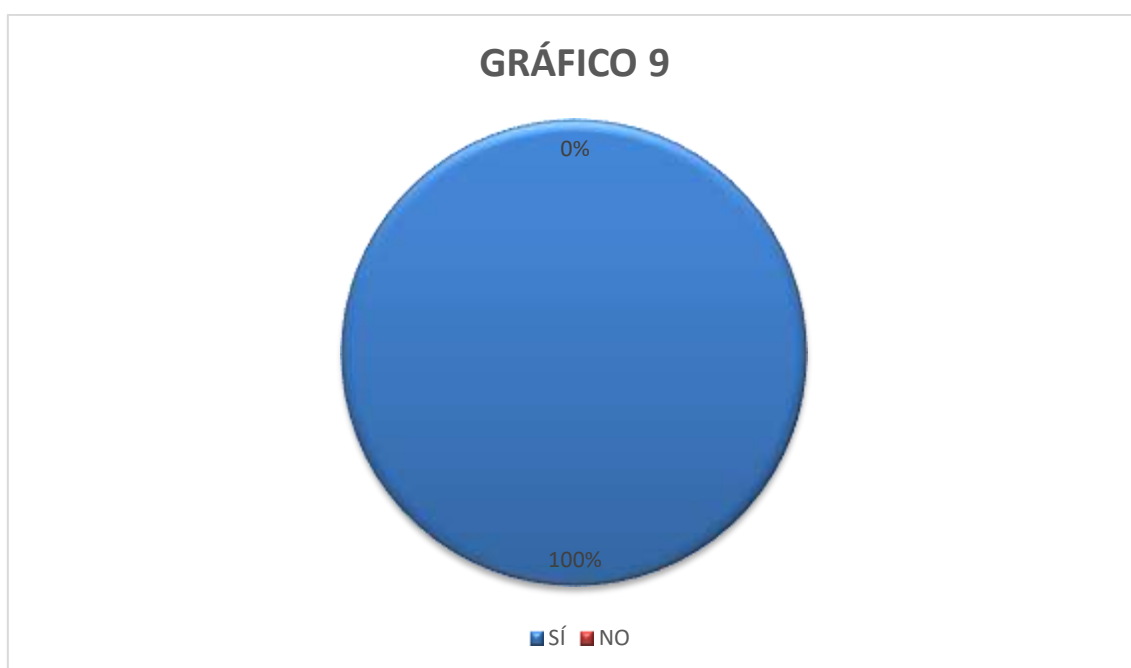
**Análisis:**

El 100% de los trabajadores encuestados coinciden afirmando que existe gran desconocimiento por parte de los empleadores en lo que se refiere al pago de la jubilación patronal, lo cual ha ocasionado divergencias y litigios judiciales entre trabajadores y entidades seccionales requiriendo el efectivo cumplimiento de este derecho.

**9.- ¿Cree que el Ministerio de Trabajo debe realizar una gestión eficaz de asesoría y control en las entidades autónomas descentralizadas para que se regule adecuadamente el pago del beneficio de jubilación patronal?**

**CUADRO N°9**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	40	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>



**Fuente: Trabajadores de las entidades seccionales autónomas de Bolívar**  
**Elaborado por: Fernanda Verdezoto**

El 100% de los trabajadores encuestados demuestran su descontento ante las acciones del Ministerio de Trabajo ya que al menos en la provincia no ha realizado una gestión eficaz de asesoría y control en las entidades autónomas descentralizadas para verificar el adecuado cumplimiento de la normativa legal y garantizar también el respeto a los derechos de los trabajadores.

**10.- ¿Considera que en las entidades Autónomas descentralizadas existe mucha desigualdad al momento de regular el pago del beneficio de la jubilación patronal?**

**CUADRO N°10**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	75%
NO	10	25%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Trabajadores de las entidades seccionales autónomas de Bolívar

**Elaborado por:** Fernanda Verdezoto

**Análisis:**

El 75% de los encuestados considera que las entidades autónomas descentralizadas existe mucha desigualdad al momento de regular el pago de jubilación patronal, así pues en el GAD de la provincia de Bolívar se paga el 20% mensual del salario básico unificado, en el GAD municipal de Guaranda se paga el 3% del salario básico, en el GAD municipal de Chimbo se paga el 10% del salario mensual, en San Miguel de Bolívar confunden este beneficio con lo que dispone el mandato constituyente 2 y establecen el pago de 5 salarios básicos del trabajador en general, en el cantón Chillanes se paga el valor fijo de \$30 dólares, en el cantón Caluma la ordenanza dispone que se pague conforme a lo que determine el artículo 216 del Código de Trabajo, y en el cantón Echeandía sucede lo mismo que en el cantón San Miguel.

## **4.2 Beneficiarios**

**Beneficiarios Directos.** - Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto

**Beneficiarios Indirectos.** - Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán los trabajadores y las autoridades de las Instituciones que conforman el Régimen Seccional Autónomo en la Provincia de Bolívar

## **4.3 Impacto de la investigación**

La presente investigación genera un impacto trascendental sobre todo en el ámbito laboral, sobre todo en aquellas personas que en calidad de trabajadores regulados por el Código del Trabajo prestan sus servicios para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Bolívar, ya que con esta investigación queda evidenciado la disparidad que existe de una entidad a otra en el pago del beneficio económico que resulta a consecuencia de la jubilación patronal, evidenciándose que en unas entidades se paga porcentajes altos, en otras porcentajes mínimos, en otras valores fijos que a lo mejor quedan congelados por muchos años, y en otras ni siquiera se ha regulado este derecho.

Lo más preocupante es evidenciar el desconocimiento jurídico sobre el tema en el caso específico de los cantones San Miguel de Bolívar y Echeandía en donde confunden en la misma ordenanza municipal el pago por jubilación patronal con la jubilación por edad, renuncia voluntaria, por enfermedad catastrófica, supresión de puestos y compra de renunciaciones, y pretendiendo regular en la misma ordenanza a los empleados sujetos a la LOSEP con los trabajadores regulados por el Código del Trabajo.

## **4.4 Transferencia de resultados**

Los resultados obtenidos con el presente proyecto de investigación serán entregados inicialmente a la Facultad de Jurisprudencia, a través de la cual se divulgará entre los Docentes y Estudiantes de la Institución.

Además, como es un tema de actualidad aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como cursos seminarios e inclusive motivar el debate entre los estudiantes dentro de la asignatura específica del Derecho del Trabajo y Seguridad Social para constituir en el inicio de una cadena argumentativa sobre el tema que podrá ser expuesta y debatida también a través de los medios de comunicación social.

## CONCLUSIONES

- El derecho de jubilación patronal está regulado en el Código del Trabajo y actualmente la jurisprudencia determinó que se trata de un derecho imprescriptible e irrenunciable, y como surge de una relación laboral está sujeto al principio de protección, favorabilidad e irrenunciabilidad.
- Las entidades que conforman el régimen seccional autónomo en la provincia de Bolívar demuestran un total desconocimiento sobre el manejo y aplicación del pago del beneficio de la jubilación patronal previsto en el artículo 216 del Código del Trabajo, ya que en unos casos la confunden con la jubilación que otorga el IESS y en otros casos la confunden con el pago por retiro voluntario que regula el artículo 8 del mandato constituyente número 2.
- Si comparamos los rubros que se pagan a los trabajadores jubilados patronalmente en el GAD de la provincia de Bolívar con los GADS Municipales evidenciamos una disparidad en el pago de dichos montos, en el GAD provincial se paga el 20% del salario básico, en Guaranda se paga el 3% , en Chimbo se paga el 10%, en Chillanes se paga \$30 dólares fijos, en Caluma se paga realizando el cálculo general del artículo 216 y en San Miguel y Echeandía confunden entregando 5 salarios básicos del trabajador en general que es el valor que se otorga por retiro voluntario y no por jubilación, en tanto que en el cantón Las Naves no se ha regulado el pago de este beneficio.

## RECOMENDACIONES

- Es necesario que el Ministerio de Trabajo mediante seminarios, cursos, foros y talleres brinde capacitación a quienes llegan de autoridades a las entidades seccionales para dotarles de las herramientas técnicas y jurídicas a fin de que se respeten los derechos de los trabajadores y no se emitan ordenanzas con tantas inconsistencias jurídicas como las que hemos observado en nuestra provincia.
- Es necesario fortalecer a los estamentos sindicales que existen en cada una de estas entidades seccionales en la provincia de Bolívar con el fin de que su dirigencia se convierta en la portavoz del reclamo de los derechos de los trabajadores a fin de evitar que se vulneren los mismos.
- Dentro del aspecto de las actividades de vinculación con la colectividad la Universidad Estatal de Bolívar a través de la oficina jurídica gratuita debería brindar asesoría legal tanto a empleadores como a trabajadores sobre el tema objeto de esta investigación.



## BIBLIOGRAFÍA.

A Alejandro, A. (2021, septiembre 18). *Cuándo aplica y cómo se calcula la jubilación patronal*. El Universo.  
<https://www.eluniverso.com/noticias/economia/cuando-aplica-y-como-se-calcula-la-jubilacion-patronal-nota/>

*CÓDIGO DE TRABAJO ECUATORIANO*. (2015). <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>

*CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. (n.d.).  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

*Ejecutiva, F., De, P., & Republica, L. A. (s/f). CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION Ley 0 Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct-2010 Estado: Vigente. Oas.org. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf)*

*Jubilación Patronal – Ministerio del Trabajo*. (s/f). Gob.ec. Recuperado el 5 de diciembre de 2021, de <https://www.trabajo.gob.ec/jubilacion-patronal/>

Maya, M. P., Cossio, Y. A., & Muñoz, J. P. (2016). *Seguridad Social y Sociedad Democrática: Sin un sistema de Seguridad Social políticamente responsable, económicamente sustentable y socialmente solidario no hay una Sociedad Democrática* (3.a ed., Vol. 3). Editora Americana.

Luis Alfonso Bonilla. (2019, September 13). *TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL*. COMITE EDITORIAL UNIVERSIDAD ESTATAL de BOLÍVAR.  
<https://editorial.ueb.edu.ec/index.php/EDITORIAL/catalog/view/5/5/151-1>

User Admin. (s/f). *Jubilación patronal*. Elcomercio.com. Recuperado el 5 de diciembre de 2021, de <https://www.elcomercio.com/opinion/jubilacion-patronal.html>

# ANEXOS

## ENCUESTA

**Agradezco su gentil colaboración respondiendo el siguiente cuestionario que servirá de insumo para mi trabajo de titulación**

1. ¿Cómo trabajador de los gobiernos seccionales en Bolívar, conoce usted sobre el derecho que tiene de recibir la jubilación patronal luego de 25 años de trabajo?

SI ( )                      NO ( )

2. ¿Conoce que la institución en la que trabaja, por ser del régimen seccional autónomo debe normar este beneficio mediante ordenanza?

SI ( )                      NO ( )

3. ¿Sabe usted si la entidad en la que trabaja tiene regulado el beneficio de la jubilación patronal mediante la respectiva ordenanza?

SI ( )                      NO ( )

4.- ¿De existir la ordenanza que regula el pago de jubilación patronal, ha sido socializada entre los trabajadores?

SI ( )                      NO ( )

5.- ¿Sus compañeros de trabajo que ya se han jubilado han recibido el pago e la jubilación patronal de manera inmediata?

SI ( )                      NO ( )

6.- ¿Conoce de trabajadores compañeros suyos que ya jubilados han tenido que iniciar acciones legales para que se les reconozca el beneficio de jubilación patronal

SI ( )                      NO ( )

7. ¿Cree que es justo el valor que se paga en su institución por jubilación patronal?

SI ( )                      NO ( )

8.- ¿Considera que existe mucho desconocimiento por parte de su empleador para regular el derecho a la jubilación patronal?

SI ( )                      NO ( )

9. ¿Cree que el ministerio de trabajo debe realizar una gestión eficaz de asesoría y control en las entidades autónomas descentralizadas para que se regule adecuadamente el pago del beneficio de jubilación patronal?

SI ( )                      NO ( )

10.- ¿Considera que en las entidades Autónomas descentralizadas existe mucha desigualdad al momento de regular el pago del beneficio de la jubilación patronal?

SI ( )                      NO ( )